



## Contenido:

- Riesgos profesionales al asumir los encargos de aseguramiento
- Caso ejemplo
- Conclusión y esquema de servicios y normas del Marco de Referencia de Encargos de Aseguramiento
- Compilación del archivo final de auditoría
- Doble fecha en un informe de auditoría – Circunstancias especiales

## Riesgos profesionales al asumir los encargos de aseguramiento – Cumplimiento de las normas internacionales adoptadas por los profesionales de contabilidad y auditoría en Bolivia.

El año 2016 la profesión en Bolivia adoptó las Normas Internacionales de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). Posteriormente; el año 2020, se adoptaron el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA y las Normas Internacionales de Control - Gestión de Calidad del IAASB. Con todos estos pronunciamientos profesionales corresponde ahora cumplirlos y monitorear el riesgo profesional. Es importante comprender que son amplias las posibilidades de ofrecer servicios y, por lo tanto, es fundamental saber diferenciarlos en los contratos de servicios puesto que tienen diferentes objetivos, alcances y normas a aplicar; por lo que cada uno de esos encargos requieren establecer "términos" separados unos de otros, en los contratos o mejor, elaborar contratos separados para cada servicio requerido.

Algunos de los requerimientos de nuestros potenciales clientes requieren de "trabajos complementarios" a la auditoría de estados financieros (información histórica), los cuales pueden ser sobre información financiera y no financiera distinta de los estados financieros. Si el trabajo complementario se realiza en el marco de la NIA 250 "Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros" no debería haber problema, porque es obligación del auditor probar los efectos financieros en los estados financieros de obligaciones implícitas que deben registrarse en los estados financieros como por ejemplo: el cumplimiento de la Ley 843, en el adecuado computo de los impuestos, o la legislación laboral que genera la provisión para indemnizaciones o el pago de sueldos y salarios, etc.. Sin embargo, cuando se requiere probar el "cumplimiento" específico de obligaciones en el marco de disposiciones legales, ese no es un encargo relacionado con la auditoría de estados financieros, porque examinar el cumplimiento de disposiciones legales no tiene el propósito de probar información financiera. En este sentido, la profesión a previsto que ese tipo de trabajos se enmarcan en las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento NIEA 3000 cuyas definiciones, objetivos y productos son diferentes al de una auditoría de estados financieros realizada bajo las NIA.

## Contactos:

**Carlos Gonzales Alanes**  
Presidente  
cgonzales.tupiza@gmail.com

**Víctor Peláez Mariscal**  
Vicepresidente  
Victorpelaez511@gmail.com

**Willy Tudela Cornejo**  
Secretario General  
willytudela@gmail.com

Esos trabajos a veces requieren incluso de la participación de expertos o especialistas por los cuales las firmas de auditoría deben asumir responsabilidades y riesgos más amplios que los que corresponden a una auditoría de información financiera.

NIA 450 párrafo 1.

Alcance de esta NIA

1. Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de considerar las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros. Esta NIA no es de aplicación en el caso de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.

## Caso ejemplo

Un caso típico se presenta en las auditorías de estados financieros de empresas eléctricas reguladas por la Autoridad de Electricidad y Tecnología Nuclear AETN que tiene la necesidad de dos servicios establecidos en el Artículo 47 de la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 (reglamentado por la Resolución AE N° 117/2012 de 28 de febrero de 2012) que establece:

### ARTICULO 47. (CONTABILIDAD Y AUDITORIA). .....

Los servicios anuales de auditoría externa que sean contratados por las Empresas Eléctricas deberán ser realizados por empresas precalificadas por la Superintendencia de Electricidad.

El informe de auditoría anual que presentarán dichas empresas, deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos: cumplimiento de la presente ley, del contrato de Concesión o Licencia de la calidad del suministro y de los indicadores de eficiencia y eficacia establecidos por la Superintendencia de Electricidad.

Para realizar este encargo y cumplir los requerimientos establecidos, debe tenerse el cuidado de separar los dos encargos:

- La auditoría de estados financieros; realizada bajo el marco de las NIA; y
- El servicio de Aseguramiento – Cumplimiento de la ley y otras regulaciones técnicas, que no son información financiera; realizado bajo los alcances de las NIEA 3000; con requerimiento de opinión con seguridad razonable.

Aunque los dos servicios se incluyan en un solo contrato, ambos servicios son diferentes, de acuerdo con las normas profesionales y deben enunciarse por separado diferenciando los objetivos, alcances y productos; además, los procedimientos y productos se efectúan en tiempos y fechas distintas.

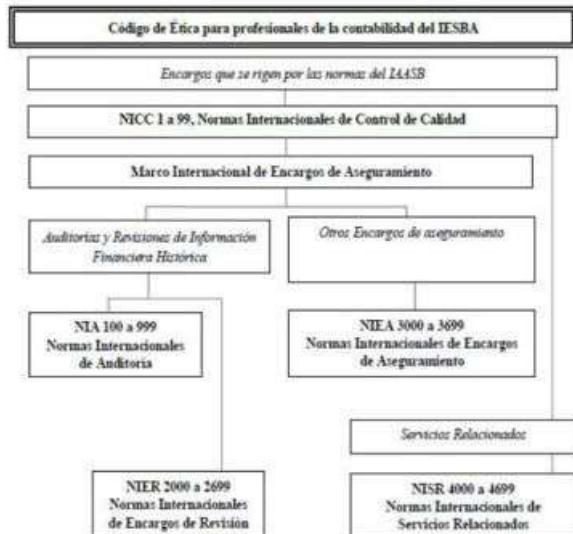
Los informes serán diferenciados y exigirán párrafos de seguridad y limitaciones de distribución, fechas de entrega distintos y cartas de representación de la gerencia diferentes. Probablemente los honorarios también sean diferenciados, puesto que el servicio de aseguramiento requerirá de la participación de especialistas y expertos en regulación eléctrica.

Consecuentemente, las firmas de auditoría deben tener mucho cuidado en la realización de estos servicios, desde las actividades relacionadas con la aceptación del encargo, hasta la emisión de los respectivos informes.

## Conclusión y esquema servicios y normas del marco de referencia de la IFAC

Por esta razón es importante resumir que, en Bolivia, a partir de la adopción de los pronunciamientos de los Consejos de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que prevén los riesgos a los que se enfrentan los profesionales, deban ser estrictamente cumplidas; para lo cual, el "Marco de referencia de encargos de Aseguramiento", que es parte del cuerpo de esos pronunciamientos internacionales, expone esquemáticamente las diferencias que existen entre los servicios y las normas que corresponde aplicar para cada uno de ellos, como se presenta a continuación:

**ESTRUCTURA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO**



## Compilación del archivo final de auditoría

Los apartados A21 a A24 de la NIA 230 requieren que las firmas de auditoría establezcan políticas y procedimientos para completar oportunamente la compilación de los archivos de papeles de trabajo de auditoría. Un plazo adecuado para completar la compilación del archivo final de auditoría no excede habitualmente de los 60 días siguientes a la fecha de emisión del informe de auditoría. La finalización de la compilación del archivo final de auditoría después de la fecha del informe de auditoría es un proceso administrativo que no implica la aplicación de nuevos procedimientos de auditoría o la obtención de nuevas conclusiones.

Es altamente riesgoso no cerrar prontamente los papeles de trabajo. Las Políticas de las Firmas de Auditoría tratan de establecer cierres en períodos menores a una semana; eso tiene sentido lógico sobre todo cuando se llega a los 60 días y el equipo de auditoría hasta pudiera haber olvidado sobre la ubicación de las evidencias logradas.

## Doble fecha en un informe de auditoría – Circunstancias especiales

La NIA 560 Hechos posteriores al cierre, en su apartado A13 establece que: "Cuando, en las

circunstancias descritas en el apartado 12(a), el auditor rectifique el informe de auditoría para incluir una fecha adicional limitada a dicha rectificación, se mantiene invariable la fecha del informe de auditoría sobre los estados financieros previos a su modificación por parte de la dirección, ya que dicha fecha informa al lector del momento en que se ha completado el trabajo de auditoría sobre dichos estados financieros. Sin embargo, se incluye una fecha adicional en el informe de auditoría para informar a los usuarios de que los procedimientos del auditor posteriores a aquella fecha se limitan a la modificación posterior de los estados financieros".

Esta situación también puede darse cuando se efectúan trabajos de aseguramiento bajo las NIEA. Un ejemplo de esta circunstancia es el Caso/Ejemplo anterior. La AETN realiza una inspección del informe sobre el servicio de Aseguramiento – Cumplimiento de la ley y otras regulaciones técnicas, meses después de su emisión y emplaza al auditor, mediante la empresa auditada, a efectuar aclaraciones y complementos (que incluye realizar procedimientos complementarios) al informe y reemisión del mismo. Este es uno de los casos de posible informe doblemente fechado, confuso y complejo.

Esta situación también puede afectar el cumplimiento de la NIA 230 respecto a la compilación del archivo de evidencias. Es otro factor para separar la ejecución de este trabajo como dos encargos con alcances diferentes: uno bajo las NIA y el otro bajo las NIEA.

